

A DESPACHO. En Villa Rica – Cauca, el 2 de mayo de 2022 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se encuentra vencido el término de traslado de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sírvase proveer.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 093

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00176-00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO TRUJILLO VALDES Y CLAUDIA PATRICIA MORA MEDINA

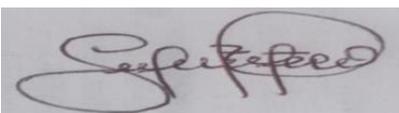
ASUNTO A TRATAR

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 18/4/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **040** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **4 DE MAYO DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
secretaria

